

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 847**

1 DE MARZO DE 2017

Presentada por el representante *Banchs Alemán*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor, Banca y Seguros

**LEY**

Para enmendar el Artículo 8.10 de la Ley Núm. 258-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”, a los fines de facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor para que regule las tarifas por concepto de enterramiento, exhumación y traslado de cadáveres.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la Ley Núm. 258-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico”, se regula lo relacionado con las industrias funerarias y operación de los cementerios en Puerto Rico. Esta ley tiene como finalidad regular de forma ordenada todo lo relacionado con la prestación de servicios funerarios.

La ley persigue tomar en consideración la salud pública, los legítimos intereses de las familias que requieren esos servicios, la conveniencia para el pueblo en la disponibilidad de servicios funerarios adecuados en un mercado de libre competencia, y el más alto grado de respeto y solemnidad ante el hecho irremediable de la muerte de un ser humano. A pesar de ser esta la intención legislativa, la misma no se logra como resultado de algunas prácticas en cementerios privados, las cuales no garantizan los mejores intereses de aquellos que requieren de sus servicios.

Es necesario facultar al Departamento de Asuntos del Consumidor para que regule las tarifas por concepto de enterramiento, exhumación y traslado de cadáveres. Lo anterior debido a que las personas compran unos servicios privados que en ocasiones no son honrados o que están sujetos al capricho e interpretación de las cláusulas del contrato por parte de la propia entidad contratante. Es nuestra

responsabilidad velar por los intereses de nuestros ciudadanos y proveer las herramientas necesarias para que se logre la intención legislativa de la Ley 258-2012, según enmendada.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 8.10 de la Ley Núm. 258-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

*“Artículo 8.10.-Cementerios privados; Contratación; Reglamentación*

*La contratación de lotes en cementerios privados, ya sea mediante venta, usufructo, enfiteusis, arrendamiento o cualquier otro medio de disposición del título o posesión, así como de servicios de mantenimiento, enterramiento o de financiamiento a plazos, se regirá a tenor con el Código Civil de Puerto Rico y la reglamentación que a esos efectos apruebe el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor. Como parte de la reglamentación que el Departamento adopte deberá regular las tarifas a cobrar por enterramiento, exhumación y traslado de cadáveres”.*

Sección 2.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después